

Artículo 30. *Comisión Paritaria.*

Con el alcance y funciones previstos en el artículo 85.2.d) del Estatuto de los Trabajadores, se designa la Comisión Paritaria, compuesta por seis miembros titulares y otros seis suplentes, tres titulares y tres suplentes por designación de la Dirección de la empresa, y tres titulares y tres suplentes por elección de los trabajadores.

Artículo 31. *Salud laboral.*

En este punto se estará a lo que determina la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Disposición transitoria única.

Los cuadros horarios actualmente en vigor en cada delegación comercial seguirán rigiendo, en tanto no se modifiquen por acuerdo entre la Dirección y los representantes de los trabajadores de cada delegación comercial.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado, y sin efecto alguno, el contenido de cualesquiera actas firmadas con anterioridad que no se haya incorporado al articulado del presente Convenio Colectivo.

ACTA COMPLEMENTARIA ÚNICA AL CONVENIO COLECTIVO
DE LA «LACTARIA ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA»,
PARA SUS DELEGACIONES COMERCIALES

(1999-2000)

Los integrantes de la Comisión Negociadora acuerdan, como contenido complementario del Convenio Colectivo:

1. Obsequios: Se mantiene, en aquellas delegaciones comerciales en que así fuese costumbre, el obsequio de un reloj de oro, que la empresa viene realizando a favor de los empleados y operarios que alcancen una permanencia, ininterrumpida, de veinticinco años a su servicio. El reloj será de oro, con pulsera de piel.

2. Cesta de Navidad: El importe para la adquisición de la Cesta de Navidad se fija, para 1999, en 17.450 pesetas, y para el año 2000, en 17.630 pesetas. Su confección corresponderá al Departamento de Organización y Recursos Humanos, previa consulta con los Delegados de personal.

3. Productos de la empresa: Se pacta un importe para la adquisición de productos de la empresa de 35.885 pesetas, en 1999, y de 36.250 pesetas, para el año 2000. Sus precios serán los que establezca, de forma periódica, la Dirección de la empresa, tomando como referencia su precio de coste.

4. Jornada partida: En caso de jornada partida, cuando el trabajador no pueda comer en su domicilio, la empresa le abonará la cantidad de 1.100 pesetas en concepto de comida, previa presentación de justificante.

5. Desplazamientos en vehículo propio: Aquellos que el personal realice por indicación de la empresa, expresamente autorizados por la Dirección, se abonarán a razón de 24 pesetas/kilómetro.

Salario base mensual

(*Quince pagas*)

	Año 1999 — Pesetas	Año 2000 — Pesetas
Jefe de Ventas	160.960	162.569
Supervisor de Ventas	154.005	155.545
Inspector de Ventas	150.013	151.513
Promotor de Ventas	150.013	151.513
Jefe de primera Administrativo (1)	155.461	155.461
Oficial de primera Administrativo (1)	130.853	130.853
Oficial de segunda Administrativo (1)	120.345	120.345
Auxiliar Administrativo (1)	95.000	96.900
Capataz (1)	119.881	119.881

(1) Pendiente de regularización, según incremento que se pacte en el Convenio Colectivo de Vidreres.

23920 *ORDEN de 22 de noviembre de 1999 por la que se clasifica y registra la Fundación Ayuda en Acción.*

Por Orden ministerial se clasifica y registra la Fundación Ayuda en Acción:

Vista la escritura de constitución de la Fundación Ayuda en Acción, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, don José María Peña y don Bernaldo de Quirós, el 11 de febrero de 1999, con el número 227 de su protocolo, por la Asociación Ayuda en Acción, modificada por otra, ante el mismo Notario, de fecha 29 de octubre de 1999, con el número 2.772 de orden de su protocolo.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 1.500.000 pesetas, cantidad que ha sido aportada por los fundadores y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Gonzalo Crespi de Valldaura y Bosch-Labrus.

Vicepresidente: Don José Rosales de Arquer.

Vocales: Don Alejandro Fernández de Araoz, doña Amparo Ruiz Cortés, doña Belén Naveda Agüero, don Jesús Francisco Casaus Mendi, doña María Luz Álvarez Manzaneda Roldán, don Mariano Pazos Afonso, don Peter Laing, y don Santiago Pardo Manuel de Villena.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Víctor Hugo, número 4, de Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene por finalidad la Cooperación Internacional para el Desarrollo, determinando estrategias y acciones dirigidas a la promoción humana, social y económica que contribuyan a un futuro con mayores oportunidades y posibilidades especialmente en las poblaciones del mundo más desfavorecidas y con un especial interés en la infancia.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Segu-

ridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la Fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la Fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, siguiendo el informe del Abogado del Estado, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como de cooperación al desarrollo a la Fundación Ayuda en Acción, instituida en Madrid.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales con el número 28/1109.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 22 de noviembre de 1999.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

23921 *RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «Kubota», modelo SFM-F90, tipo bastidor de dos postes atrasado, válida para los tractores marca «Kubota», modelo M 9000 DT, versión 4RM y tres más que se citan.*

A solicitud de «Kubota Servicios España, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco:

1. Esta Dirección General resuelve ampliar y actualizar la homologación de la estructura de protección:

Marca «Kubota».

Modelo SFM-F90.

Tipo: Bastidor de dos postes atrasado.

Y hace pública su validez para los tractores:

Marca: «Kubota». Modelo: M 9000 DT. Versión: 4RM.

Marca: «Kubota». Modelo: M 8200 DT. Versión: 4RM.

Marca: «Kubota». Modelo: M 9000 DTE. Versión: 4RM.

Marca: «Kubota». Modelo: M 8200 DTE. Versión: 4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP2/9907.a(4).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código IV OCDE, método estático, por la Estación de Mecánica Agrícola que ha efectuado, asimismo, las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquéllas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 10 de noviembre de 1999.—El Director general, Rafael Milán Díez.

23922 *RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «John Deere», modelos 7610 (107 kW), 7710 (118 kW) y 7810 (129 kW).*

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola, de los tractores que se citan, con homologación CEE, número de recepción e1-74/150-0005, según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986 y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, de 27 de julio de 1979 y de 28 de mayo de 1987,

Esta Dirección General resuelve:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «John Deere», modelos 7610 (107 kW), 7710 (118 kW) y 7810 (129 kW).

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con una de las siguientes estructuras de protección:

Marca: «John Deere».

Modelo: SG050.

Tipo: Cabina con dos puertas.

Contraseña de homologación: s.e1.100020.

Marca: «John Deere».

Modelo: SG060.

Tipo: Cabina con dos puertas.

Contraseña de homologación: e1-79/622-0021.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.3 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabina de protección para caso de vuelco.

Madrid, 19 de noviembre de 1999.—El Director general, Rafael Milán Díez.

23923 *RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «John Deere», modelos 8110, 8210, 8310 y 8410.*

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola, de los tractores que se citan, con homologación CEE, número de recepción e1-74/150-0017, según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986 y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, de 27 de julio de 1979 y de 28 de mayo de 1987,

Esta Dirección General resuelve:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «John Deere», modelos 8110, 8210, 8310 y 8410.